

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

"SCJN REASUME COMPETENCIA ORIGINARIA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 477/2009".

Sesión del 22 de junio de 2010

IMPLICACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN O IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, RELATIVAS A PRINCIPIOS DE JUSTICIA PRONTA E INMEDIATEZ, EN TORNO A FACULTADES LEGISLATIVAS DE CARÁCTER MATERIAL CONFERIDAS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN CREACIÓN DE JUZGADOS Y TRIBUNALES AUXILIARES.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Asuntos analizados en la sesión del martes 22 de junio de 2010

Cronista: Lic. Saúl García Corona*

Asunto: Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 10/2010.

Ministro ponente: José Fernando Franco González Salas.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Martha Elba Hurtado Ferrer.

Solicitante: Magistrados integrantes del Tribunal Colegiado en Materia Penal del

Decimosexto Circuito.

Materia de la solicitud:

La resolución del recurso de revisión interpuesto por los quejosos en contra de la sentencia de 18 de agosto de 2009, dictada por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, en auxilio del Juzgado Séptimo de Distrito en la citada entidad federativa, con sede en la Ciudad de León, en el juicio de amparo 217/2009.

Sentido del proyecto:

- Propone que hay razones jurídicas justificadas para reasumir la competencia originaria, ya que el asunto reviste las características de interés y trascendencia necesarias, exigidas constitucionalmente para el ejercicio de la facultad de atracción, en virtud de que está involucrado el análisis interpretativo de los artículos 94, párrafo sexto, 100, párrafos primero y octavo, y 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo tocante al alcance de las facultades legislativas de carácter material conferidas al Consejo de la Judicatura Federal en la creación de Juzgados y Tribunales auxiliares, y su posible incidencia en las reglas que norman el procedimiento en el juicio de amparo emanadas del artículo 155 de la Ley de Amparo, lo que, en último análisis constitucional, tiene implicaciones en la administración o impartición de justicia, que constituye un tema sensible en la sociedad mexicana, pues en él confluyen, entre otros, los principios de justicia pronta (artículo 17 constitucional) e inmediatez (artículo 107, fracción VII, constitucional).
- De igual forma, señala que se satisface el requisito material de trascendencia, toda vez que el criterio que se establezca al respecto repercutirá en forma excepcional en la solución de casos que se encuentren en trámite y futuros, no sólo en el ámbito de los procedimientos penales, sino en el del juicio de amparo en general, lo que ofrecerá certidumbre y seguridad jurídicas a los justiciables, en donde existan Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito Auxiliares.

Discusión y resolución:

- En primer lugar se analizó el posible impedimento del señor Ministro Luis María Aguilar Morales para conocer de la facultad de atracción, en virtud de que en el asunto se encontraba implicado el estudio sobre la legalidad del Acuerdo 18/2008, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, del cual el señor Ministro Aguilar Morales formaba parte al momento de su expedición.
- En uso de la palabra, los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea señalaron que a pesar de que en este momento se estudiaba el ejercicio de la facultad de atracción, lo cual no implicaba un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, sí era posible denotar ante los que no son Jueces constitucionales, una posición por lo menos incómoda de quien no sólo no se excusa, sino de que sus pares no lo autorizan por considerar que es una facultad de atracción. A esta postura

^{*} Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos



se sumaron los señores Ministros Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Silva Meza y Franco González Salas.

- En tal virtud, se votó en primer término respecto a si se pueden plantear impedimentos en los asuntos sobre solicitudes de atracción, determinándose por mayoría de 9 votos que sí es posible.
- Posteriormente, por mayoría de 7 votos se determinó que los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, sí están incurso en la causa de impedimento prevista en la fracción IV, del artículo 66 de la Ley de Amparo para conocer del asunto.
- Finalmente, y sin que hubiera posturas en contra del proyecto presentado, por unanimidad de 9 votos se determinó ejercer la asunción original de competencia para conocer del asunto, de acuerdo a la propuesta presentada.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000, México, D. F., México